

EXPEDIENTE N° 1341-C-00

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
O R D E N A N Z A N° 0990**

VISTO:

La vigencia de la ordenanza N° 411, que regla el funcionamiento de las denominadas “Confiterías Bailables”, y

CONSIDERANDO:

Que últimamente se han solicitado, y así se han otorgado, diversas habilitaciones de comercios similares con denominaciones como *pub*, *bailantas*, etc.-

Que indudablemente, más allá de la denominación que se le otorga, estos tipos de comercios deben quedar comprendidos dentro de la mencionada Ordenanza, siendo necesario, a los fines de evitar inconvenientes en lo que respecta a la interpretación de su alcance, dictar una norma aclaratoria de la anterior.-

Que además de ello, en los últimos tiempos, la instalación de comercios con la finalidad establecida en la Ordenanza referida, ha causado inconvenientes de distintos tipos, que motivaron las quejas de los vecinos que viven en las inmediaciones.-

Que en función de ello, es necesario crea los instrumentos legales para que el Departamento Ejecutivo Municipal, pueda actuar en tal sentido, incorporando a la Ordenanza N° 411, las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Quedan comprendidos también dentro de la Ordenanza N° 411, los comercios que se habiliten con la denominación de “*pub*,” “*bailanta*”, etc., haciendo la aclaración que las denominaciones son meramente enunciativas o ejemplificativas, considerándose a los fines de su aplicación, el sólo hecho que en el inmueble se propale música, tenga servicio de bar o restaurante.-

EXPEDIENTE N° 1341-C-00

ARTÍCULO 2°: Independientemente de la habilitación, cuando como consecuencia del funcionamiento de la actividad, existan quejas de parte de los vecinos por hechos o actos producidos dentro de local o sus inmediaciones, y que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, tenga la suficiente entidad o fundamento, se deberá proceder se la siguiente manera:

- a) Notificar por escrito a las personas titulares de la habilitación, de los motivos por los cuales los vecinos han presentado sus quejas.-
- b) Remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas, quién los deberá emplazar para que formulen sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a sus derechos en un plazo no superior a los tres días, bajo apercibimiento de que la falta de presentación hará tener por cierto los hechos denunciados por los vecinos.-
- c) Las pruebas se deberá producir en un plazo no mayor a los cinco días posteriores a la recepción del descargo.-
- d) Concluido el término probatorio, el Juez de Faltas deberá dictar Resolución aceptando o rechazando los fundamentos esgrimidos en el descargo. En este último caso, podrá aplicar como sanción lo siguiente:
 1. MULTA por valores que oscilarán de \$ 300.00 a \$ 2.000.00.- La falta de pago, suspenderá en forma automática la habilitación.-
 2. OBLIGATORIEDAD de contratar servicios adicionales de vigilancia que tendrán como finalidad custodiar los alrededores del local, en un ámbito NO INFERIOR a las cuatro manzanas circundantes. En tal caso, deberán acreditar fehacientemente y en forma documentada la contratación del servicio, bajo apercibimiento de proceder en forma automática a la clausura.-
 3. CADUCIDAD de la habilitación.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A
LOS SIETE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL.-**